



ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE EDUCACIÓN Y SANIDAD


MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN
 DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO
 SUBD. GRAL. DE PROGRAMACIÓN Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

DEPOSITADO el presente documento
 el expediente núm.: 8468
 solicitado por el escrito núm. 1
 de entrada el día 26 de MARZO de 2010
 Madrid, 12 de ABR 2010 de

SANIDAD
-FSES-


MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN
 DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO
 SUBDIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA
 Oficina de Inspección de los Trabajos

DILIGENCIA
 La presente diligencia se ha levantado en virtud de lo que consta en el expediente que consta en el número 8468 de entrada el día 26 de MARZO de 2010.
 Madrid, 12 de ABR 2010 de

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Se constituye la **FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE EDUCACIÓN Y SANIDAD -FSES-**, al amparo de lo dispuesto en el art. 2.2 de la Ley Orgánica 11/85, de 2 de Agosto, de Libertad Sindical, integrando a las distintas Organizaciones Sindicales que libremente ingresen en su seno, todas ellas con personalidad jurídica propia, en los términos y con las consecuencias y efectos previstos en la Ley 11/85.

La Federación de Sindicatos de Educación y Sanidad se entiende constituida por Sindicatos iguales.

Su funcionamiento vendrá regulado por los presentes Estatutos, reglamentos de desarrollo y protocolos internos, aplicándose subsidiariamente la Ley Orgánica 11/85, de 2 de agosto, de Libertad Sindical (LOLS) y la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP).

Artículo 2.- La **FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE EDUCACIÓN Y SANIDAD**, tiene como ámbito territorial la totalidad del Estado Español, incluyendo las representaciones oficiales del Estado y las Administraciones Públicas en el Extranjero.



Artículo 3.- Se reconoce a FSES capacidad para representar y defender los derechos e intereses que le son propios, así como los de las organizaciones sindicales federadas y sus afiliados.

Artículo 4.- La Federación fija su domicilio social en Madrid, en la C/ Cuesta de Santo Domingo nº 6, 4ª planta, sin perjuicio de que los órganos de gobierno puedan acordar, en cualquier momento, el cambio de domicilio a otro lugar, así como establecer las Delegaciones y representaciones que considere más conveniente, dentro del territorio del Estado Español o fuera de él.

Artículo 5.- La FSES, podrá ser miembro de cualquier organización u organismo nacional, o internacional con las únicas restricciones que se establezcan en los presentes Estatutos, sin perjuicio de la autonomía de los Sindicatos que la integran para incorporarse a cualquier otra Organización Nacional o Internacional.

Artículo 6.- La Federación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 7.- Constituyen los fines de la Federación:

a) La representación, defensa y promoción de los derechos e intereses laborales, profesionales, sindicales, sociales y culturales de los afiliados a las diversas Organizaciones Sindicales que la integran, coordinando las actividades necesarias para el cumplimiento de dichos fines.

b) Defender y representar los derechos y legítimos intereses de las Organizaciones Sindicales que la integran.

c) Colaborar con entidades y organismos públicos o privados, en todo lo que se relacione con los fines de esta Federación.

d) Mantener relaciones con otros Sindicatos y Asociaciones, así como Federaciones o Confederaciones homólogas de ámbito provincial, autonómico, estatal e internacional.

e) Todos aquellos que, de acuerdo con las Leyes, acuerde el Congreso Federal.



Artículo 8.- Para el mejor cumplimiento de sus fines y defensa de los intereses de la FSES, ésta podrá establecer acuerdos o convenios con Asociaciones Profesionales y Sindicatos de fines homólogos, o sus Federaciones o Confederaciones.

TÍTULO II. DE SUS MIEMBROS.

Artículo 9.- Podrán ser miembros de pleno derecho todas aquellas Organizaciones Sindicales que hayan solicitado libremente asociarse a la Federación de Sindicatos de Educación y Sanidad.

Salvo que en el documento de solicitud de afiliación a la Federación de Sindicatos de Educación y Sanidad se exprese lo contrario, la afiliación de las organizaciones sindicales a la FSES incluirá efectos electorales, resultando por ello indiferente que la organización sindical afiliada o federada a FSES concorra bajo sus propias siglas o bajo las siglas de la Federación, a las elecciones a miembros de representación unitaria de los trabajadores o empleados públicos.

La petición de asociación, federación o afiliación a FSES, se realizará por escrito ante la Comisión Coordinadora Federal que aprobará por unanimidad o denegará la misma.

Los Sindicatos Federados no podrán pertenecer a otra Federación implantada dentro del ámbito de actuación de la Federación de Sindicatos de Educación y Sanidad, en atención a los principios de coherencia y cohesión interna.

Artículo 10.- Todos los sindicatos miembros de la Federación tendrán los derechos y obligaciones siguientes:

10.1.- DERECHOS:

a) Proponer, en la manera que se determine mediante reglamento, las personas candidatas a los órganos de gobierno de la Federación.



Roberto Sánchez

Canaval

Felipe...

b) Tener representación en proporción al número de representantes obtenidos en las elecciones sindicales, en la manera que se determine reglamentariamente.

c) Ejercer la representación que en cada caso se les confiera.

d) La libre expresión de sus opiniones y defensa de sus propios intereses.

e) Recibir información sobre el funcionamiento, medios y objetivos de la Federación.

f) Intervenir, conforme a las normas estatutarias, en la gestión económica y administrativa.

g) Ejercitar el derecho de voz y voto en la Comisión Coordinadora.

h) Mantener, en el ámbito de competencia de cada Organización Sindical, independencia y capacidad autónoma plena, en las actividades y actuaciones necesarias para la defensa de sus intereses y afiliados, sin intromisión alguna de la Federación, siempre y cuando no contravengan los presentes Estatutos.

i) Poder suscribir y realizar acuerdos o convenios con otras organizaciones, que no supongan incompatibilidad con los intereses y fines de la Federación.

j) Ejercer sobre las secciones sindicales los derechos que al Sindicato o a sus afiliados correspondan a tenor de lo previsto en sus Estatutos y en la normativa que resulte de aplicación.

10.2.- DEBERES:

a) Acatar y cumplir los presentes Estatutos, así como los acuerdos vinculantes válidamente adoptados por los órganos rectores de la Federación.

b) Contribuir al sostenimiento de los gastos de funcionamiento de la Federación, con el pago de las cuotas que se acuerden por la Comisión Coordinadora Federal.



Roberto Sanchez

L. Canas

Ta...

[Signature]

c) Informar a los órganos rectores de la Federación de la actividad sindical y de las gestiones encomendadas a cada Organización Sindical.

d) Aportar a la Federación, en la proporción que se determine, medios materiales y humanos para un mejor desarrollo de sus fines y funciones.

e) Cualquier otro que se derive del cumplimiento de los presentes Estatutos.

Artículo 11.- La condición de miembro se perderá:

1.- Por renuncia escrita dirigida a la Comisión Coordinadora Federal.

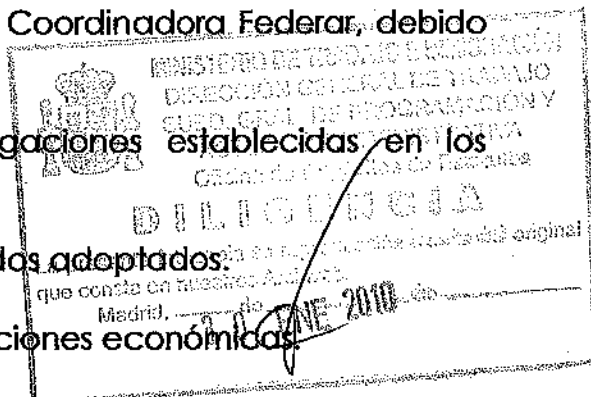
2.- Por acuerdo de la Comisión Coordinadora Federal, debido

a:

a) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en los presentes Estatutos.

b) Incumplimiento de los acuerdos adoptados.

c) Incumplimiento de las obligaciones económicas.



En cualquiera de estos casos el sindicato podrá dirigir escrito a la Comisión Coordinadora Federal, en el plazo de 10 días naturales desde que se le comunica la pérdida de su condición de miembro, realizando las alegaciones que estime oportunas para continuar como parte de la Federación.

La Comisión Coordinadora Federal analizará el escrito presentado por el Sindicato, pasando a resolver sobre el mismo en el plazo de 10 días hábiles.

Artículo 12.- Se establecen las siguientes garantías para los Sindicatos integrantes de la Federación:



Handwritten signatures: Roberto Sanchez and Casual

Handwritten signature: Felipe Barbera

Handwritten signature at the bottom of the page

* **Garantía de no concurrencia:** no podrán existir en el seno de la Federación sindicatos que coincidan en un mismo ámbito de actuación, ya sea a efectos de participación en procesos de elecciones sindicales, como cualquier otra actividad sindical. Ello deberá formalizarse en la correspondiente acta de acuerdo entre los sindicatos integrantes de la Federación, en la que deberá constar el ámbito asignado a cada uno de ellos.

* **Garantía de exclusividad en la negociación:** cada Sindicato federado dispondrá de la capacidad de decisión, exclusiva y excluyente, en todo lo referido a su ámbito de actuación concreto, así como al desarrollo y participación, también exclusiva y excluyente en aquellas mesas específicas existentes, o que puedan existir en un futuro, por ámbitos de negociación.

* **Garantía de exclusividad electoral:** cada Sindicato federado será el que ostente la representación de la Federación en su ámbito de actuación a efectos de presentación de candidaturas en los procesos electorales, lo cual podrá hacer con sus propias siglas o con las de la Federación.

* **Garantía de no retroactividad de la Federación:** cada Sindicato mantendrá los derechos y obligaciones que pudieran existir con anterioridad a la creación de la Federación, y posteriormente los que suscriban como tal.

* **Garantía de Independencia Económica.** Las organizaciones federadas tienen absoluta autonomía de gestión económica en su ámbito de actuación, tanto en ingresos como en gastos, debiendo cumplir los acuerdos en materia de financiación y patrimonio que adopten los órganos competentes de la Federación sobre los ingresos comunes. Sólo podrán adquirir bienes y contraer obligaciones dentro de los límites de sus propios recursos económicos autónomos. Cualquier acto o contrato que exceda de los mismos requerirá la aprobación expresa de la Comisión Coordinadora Federal.

* **Garantía de Negociación Federal.** Aquellas cuestiones sujetas a la negociación colectiva y que trasciendan del ámbito sectorial de cada uno de los Sindicatos federados, serán abordadas por la Comisión Coordinadora Federal, que determinará, previo acuerdo, los interlocutores específicos y/o los asesores o técnicos, el contenido y alcance de la negociación, y, en su caso, la aprobación o no de cualquier tipo de acuerdo, pacto, convenio, protocolo o similar.



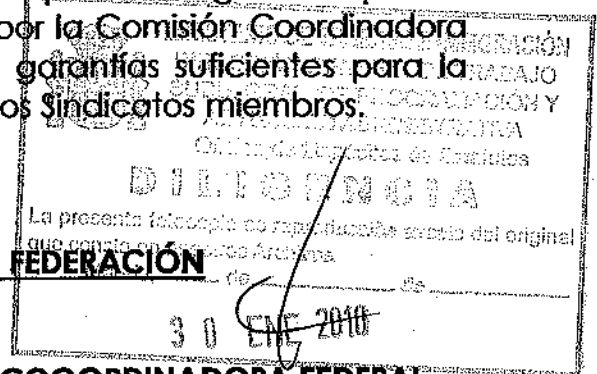
Handwritten signatures and initials on the left margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.

Handwritten signatures at the bottom left, including one that appears to read 'Roberto Encina' and another that appears to read 'Luis...'.

Handwritten signatures and initials at the bottom right, including a large signature that appears to read 'T...' and another below it.

Esta garantía afecta por igual a aquellas cuestiones susceptibles de negociación o acuerdo con terceros, relativas a materias económicas, sociales o de servicios que interesen a la Federación.

Artículo 13.- El incumplimiento por parte de algún Sindicato federado de los Estatutos, la política financiera, la vulneración de la política sindical, el programa, los protocolos, los acuerdos o los principios inspiradores de la Federación, podrá dar lugar a la adopción de medidas disciplinarias, que se regularán por el reglamento que se acuerde al efecto por la Comisión Coordinadora Federal, el cual deberá establecer las garantías suficientes para la defensa de los derechos e intereses de los Sindicatos miembros.



TITULO III. ESTRUCTURA DE LA FEDERACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO: DE LA COMISIÓN COORDINADORA FEDERAL

Artículo 14.- De la Comisión Coordinadora Federal.

La Comisión Coordinadora Federal es el máximo órgano de dirección, decisión y deliberación de la Federación. Esta está compuesta por tres miembros de cada Sindicato Federado, siendo al menos uno de ellos representante legal de su organización.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de 2/3 partes de los miembros de la Comisión Coordinadora Federal, excepto aquellas decisiones que estatutariamente exijan una mayoría diferente.

Las normas sobre convocatoria y funcionamiento de la Comisión Coordinadora Federal se establecerán en el Reglamento interno y, en su defecto, regirán supletoriamente las normas establecidas en la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

Roberto Sánchez

Federación

La Comisión Coordinadora Federal podrá incorporar a sus reuniones, con voz pero sin voto, a otras personas cuando, por su conocimiento en determinadas áreas, se considere oportuna su presencia o asesoramiento. A las reuniones de la Comisión Coordinadora Federal podrán asistir previa solicitud y autorización de ésta, con voz pero sin voto, los miembros que se determine de la Comisión de Control y Garantías.

La Comisión Coordinadora Federal funcionará de forma colegiada, reuniéndose con carácter ordinario una vez cada seis meses y extraordinariamente, cuando las circunstancias lo requieran, previa convocatoria de la Comisión Permanente o petición de cualquier Sindicato miembro.

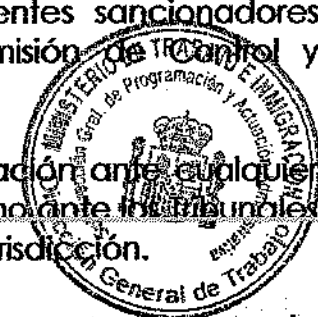
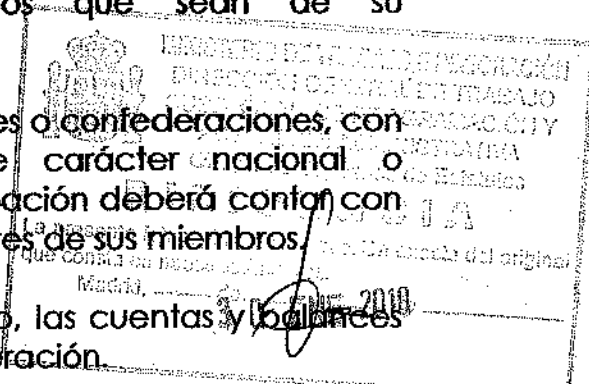
Artículo 15.- Funciones de la Comisión Coordinadora Federal.

Serán funciones de la Comisión Coordinadora Federal las siguientes:

- a) Aprobar o modificar el programa general de la Federación.
- b) Decidir sobre la modificación de los Estatutos de la Federación.
- c) Elegir la Comisión de Control y Garantías.
- d) Aprobar, desarrollar y modificar los Reglamentos internos.
- e) Decidir, de acuerdo con los Estatutos, sobre la fusión, confederación o disolución de la Federación, así como de la incorporación de sindicatos que la soliciten formalmente.
- f) Aprobar las directrices generales de actuación de la Federación y las líneas generales de gestión y organización.



- g) Decidir sobre la afiliación de la Federación a organismos y organizaciones de carácter nacional o internacional mediante las 2/3 partes de sus miembros.
- h) Decidir y aprobar las acciones administrativas y judiciales ante Tribunales de cualquier grado y jurisdicción, así como cualquier otra vía especial de reclamación prevista en aquellos asuntos que sean de su competencia.
- i) Decidir sobre pactos, coaliciones o confederaciones, con otras entidades similares de carácter nacional o internacional, para cuya aprobación deberá contar con el voto favorable de las 2/3 partes de sus miembros.
- j) Aprobar o censurar, en su caso, las cuentas y balances económicos anuales de la Federación.
- k) Adquirir, enajenar y gravar sin ninguna limitación bienes de toda clase, para o de aquélla, y llevar a cabo toda clase de actos y contratos de riguroso dominio y de asunción de obligaciones.
- l) Las facultades relacionadas en este artículo podrán ser delegadas en todo o en parte en cualquiera de los miembros de la Comisión Coordinadora Federal y conferidas por poder a terceros, previo acuerdo por unanimidad de la misma.
- m) Resolver las propuestas de expedientes sancionadores que le sean remitidas por la Comisión de Control y Garantías.
- n) Representar legalmente a la Federación ante cualquier organismo público o privado, así como ante los tribunales de Justicia de cualquier instancia y jurisdicción.
- ñ) Todas aquellas funciones que sean necesarias para la Dirección de la Federación.



Roberto Sánchez

J. Larrosa

Fabian Bertrán

[Signature]

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Artículo 16.- De la Comisión Permanente.

La Comisión Permanente es el órgano de gestión diaria de la Comisión Coordinadora Federal.

La Comisión Permanente estará formada por dos miembros de cada uno de los sindicatos federados y por el Coordinador General de la Federación.

La Comisión Permanente funcionará colegiadamente, adoptando sus acuerdos por mayoría. Las reuniones serán convocadas por el Coordinador General o a petición de tres de sus componentes

Artículo 17.- Funciones de la Comisión Permanente.

Las funciones de la Comisión Permanente serán las siguientes:

1. Ejecutar las directrices y mandatos de la Comisión Coordinadora Federal.
2. Preparar los asuntos que deben de tratarse en la Comisión Coordinadora Federal.
3. Decidir sobre aquellos temas de especial urgencia para los que no sea necesaria la convocatoria de la Comisión Coordinadora Federal.
4. Todas la de la Comisión Coordinadora Federal siempre que se presenten temas que deban ser tratados con carácter urgente. Las decisiones tomadas con carácter urgente deberán ser necesariamente comunicadas a la Comisión Coordinadora Federal en su próxima reunión ordinaria.



CAPÍTULO TERCERO: DE LOS ORGANOS UNIPERSONALES

Artículo 18.- Del Coordinador General.

Será elegido por la Comisión Coordinadora Federal entre las personas propuestas por las Organizaciones Sindicales, siendo su mandato de cuatro años, siendo necesario el voto a favor de la mayoría de sus miembros.

En caso de ausencia temporal, la Comisión Coordinadora Federal nombrará por mayoría a un Coordinador General sustituto, que asumirá las funciones del Coordinador General durante el periodo que dure la ausencia.

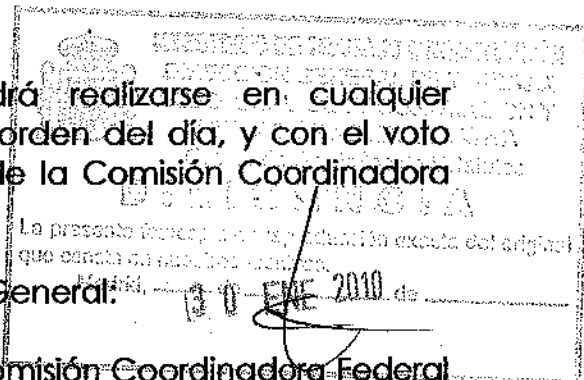
La revocación del cargo podrá realizarse en cualquier momento, mediante su inclusión en el orden del día, y con el voto favorable de las 2/3 de los miembros de la Comisión Coordinadora Federal.

Serán funciones del Coordinador General:

- Ostentar por delegación de la Comisión Coordinadora Federal las facultades de representación legal de la Federación frente a terceros, de naturaleza pública o privada.
- Presidir las reuniones de la Comisión Coordinadora Federal.
- Presentación de un informe anual de gestión ante la Comisión Coordinadora Federal

Artículo 19.- Del Secretario de Finanzas.

Será elegido por la Comisión Coordinadora Federal entre los miembros de los Sindicatos Federados previamente propuestos. Su permanencia en el cargo tendrá una duración de dos años, pudiendo ser reelegido por acuerdo unánime de los Sindicatos que integran la Federación.



Roberto Sánchez

[Signature]

Roberto Sánchez

Para su revocación, que podrá realizarse en cualquier momento mediante inclusión en el Orden del Día de la Comisión Coordinadora, se necesitarán 2/3 partes de los miembros de la Comisión Coordinadora Federal.

El Secretario de Finanzas será el responsable del sistema contable de la Federación en donde se recogerá el estado de los ingresos y gastos, así como el balance económico general. Realizará la administración corriente y diaria de las cuentas de la Federación, siendo su gestión supervisada y controlada por la Comisión Coordinadora. Dispondrá de firma conjunta con los miembros de la Comisión Coordinadora Federal que se acuerde para el pago de los gastos referidos.

Propondrá a la Comisión Coordinadora el Presupuesto de ingresos y gastos de cada ejercicio y asistirá a las reuniones de la misma en las que se traten asuntos relacionados con su actividad con voz pero sin voto.

CAPÍTULO CUARTO: ORGANOS DE GARANTÍA Y CONTROL

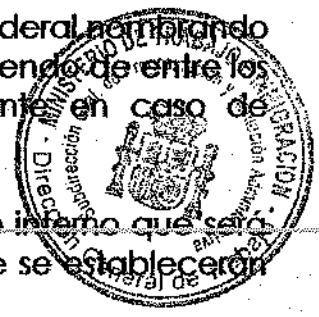
Artículo 20.- De la Comisión de Control y Garantías

Es el órgano de control de las medidas disciplinarias, administrativas y financieras internas de carácter colectivo sobre las organizaciones sindicales. Tiene la competencia para incoar e instruir expedientes sancionadores.

Será elegida por la Comisión Coordinadora Federal nombrando a un miembro por cada organización federada eligiendo de entre los mismos a un presidente que tendrá voto dirimente en caso de empate.

Propondrá un reglamento de funcionamiento interno que será aprobado por la Comisión Coordinadora, en el que se establecerán los derechos y garantías del proceso sancionador.

Elaborará anualmente un informe que presentará ante la Comisión Coordinadora y realizará la auditoria y supervisión posterior de los ejercicios contables.



TITULO IV. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 21.- Financiación y Patrimonio de la Federación.

Los recursos y bienes de la Federación estarán integrados por:

- a) Las subvenciones, donaciones y legados que se reciban y el capital que se acumule a lo largo de su gestión.
- b) Las rentas de sus bienes y valores.
- c) Los ingresos procedentes de la venta de publicaciones y de prestación de servicios.
- d) Cualesquiera otros recursos obtenidos conforme a lo aprobado en la Comisión Coordinadora Federal, y lo contenido en las disposiciones legales y preceptos estatutarios.
- e) Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos, donados o legados a todos los órganos de la Federación.
- f) Las aportaciones, en su caso, de las Organizaciones Federadas.

La presente fotocopia es reproducción exacta del original que consta en nuestros Archivos.
Madrid, 30 de FEBRERO de 2010.

Artículo 22.- Balance y presupuesto anual de la FEDERACIÓN.

La Comisión Coordinadora Federal aprobará, previo estudio, el presupuesto anual de ingresos y gastos, que se presentará por el Secretario de Finanzas en el último trimestre de cada ejercicio.

La Comisión Coordinadora tras el análisis del presupuesto anual podrá introducir las modificaciones necesarias, siempre y cuando se ajusten a la realidad económica de la Federación.

Artículo 23.- La Contabilidad.

La Federación dispondrá de un sistema contable en el que figuren el estado de ingresos y gastos y balance económico general de la Federación.

Las organizaciones federadas tendrán acceso al conocimiento del estado de ingresos y gastos y el balance económico general de la Federación de la forma reglamentaria prevista.

TÍTULO V.- DE LA FUSIÓN, MODIFICACIÓN Y DISOLUCIÓN.

Artículo 24.- La Comisión Coordinadora Federal por iniciativa propia o a requerimiento de la mitad de los Sindicatos federados, podrá elaborar un informe propuesta sobre la fusión o confederación de la Federación con otras federaciones y sobre la modificación de estatutos.

En el caso de fusión, el informe propuesta deberá ser posteriormente refrendado por la totalidad de los Sindicatos federados, siendo el acuerdo que se tome firme y ejecutivo.

Si se trata de una disolución, tanto la propuesta como el acuerdo deberán ser refrendado por las $\frac{3}{4}$ partes de los miembros de la Comisión Coordinadora Federal. La liquidación de los bienes comunes se hará en proporción al número de representantes electos aportados a la Federación por cada Sindicato en el momento de la liquidación.

Artículo 25.- Para la modificación de los presentes Estatutos será necesario el acuerdo de la Comisión Coordinadora Federal adoptado con el voto favorable de las $\frac{2}{3}$ partes de sus miembros.

El proyecto de modificación deberá ser propuesto necesariamente por $\frac{1}{3}$ parte de los miembros de la Comisión Coordinadora Federal, y será remitido a todos sus miembros, con una antelación mínima de 20 días a la celebración de la reunión.



Roberto Cordero

J. Quirós

Fabrizio

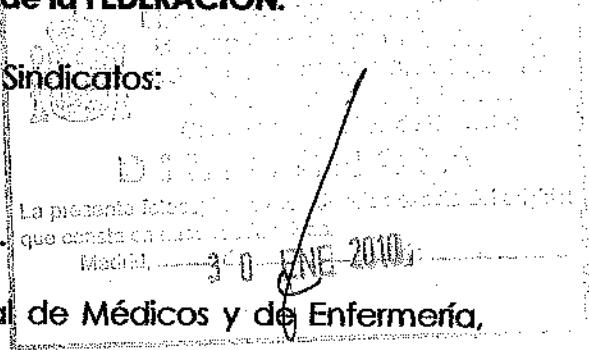
[Signature]

TÍTULO VI. SINDICATOS FEDERADOS

Artículo 26.- Composición de la FEDERACIÓN.

La federación se integra por los Sindicatos:

- Sindicato de Enfermería, SATSE.
- ANPE, Sindicato Independiente.
- Sindicato Convergencia Estatal de Médicos y de Enfermería, CEMSATSE.



Y por aquellas otras organizaciones sindicales cuya solicitud de afiliación sea aprobada por el órgano competente.

Roberto Sánchez

Ministerio de Trabajo e Inmigración
Dirección General de Trabajo